



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 SEP 2010

OFICIO N° 491 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTÍNEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Régimen del Cuerpo de Gerentes Públicos

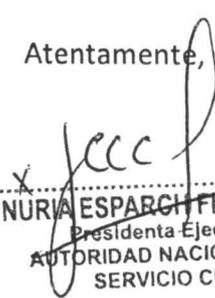
Referencia : a) Oficio N° 1546-2010-PCM/SG
b) C 225-GG.GL/2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual remite para evaluación la C 225-GG.GL/2010, a través de la cual el Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones plantea modificaciones al Decreto Legislativo N° 1024.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 280-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de las Gerencias de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Reg. 990-2010

JCC/BRC-ACA/MMC

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 280 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

ANDRÉS CORRALES ANGULO
Gerente de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Modificación del Régimen del Cuerpo de Gerentes Públicos

Referencia : a) Oficio N° 1546-2010-PCM/SG
b) C 225-GG.GL/2010

Descriptor : Régimen Especial Gerentes Públicos
Reserva de plaza

Fecha : Lima, **17 SEP 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual el Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, refiere que la opción de los Gerentes Públicos de retornar a su plazas de origen, contemplada en la normativa que regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, origina problemas en la gestión de personal de las entidades públicas. Al respecto manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

1.1 El artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos establece, "(...) *Aquellos que con anterioridad al proceso de selección ya se encontraban al servicio de la Administración Pública, se incorporarán al Cuerpo de Gerentes Públicos en la oportunidad y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.*

Los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación (...)."



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

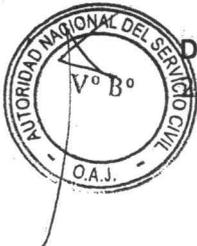
Asimismo, el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM precisa lo siguiente:

"Artículo 10.- Incorporación al Régimen Laboral Especial

(...) En el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendarios, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen.(...)"

- 1.3 De acuerdo con lo señalado en los literales h) e i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es función de esta entidad, opinar sobre las materias de su competencia, así como normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.

II. Análisis



De los beneficios del régimen laboral de los Gerentes Públicos

- 1.1 De lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento, se desprende que el régimen laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, es distinto a cualquier otro modelo de Gestión de Personal en la Administración Pública, el cual se rige por las normas propias de creación y regulación de dicho régimen laboral.
- 2.2 En cuanto a la consulta cabe precisar que del texto del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1024, se desprende que la opción de los profesionales al servicio de la Administración Pública, sujetos a un **régimen de carrera con carácter permanente** o con vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación, se encuentra dirigida a la obligación de las entidades públicas de **reservar la plaza** de aquellos servidores públicos que habiendo sido incorporados en el Cuerpo de Gerentes Públicos, son asignados a entidades de destino.

En ese sentido, toda vez que la normativa que regula el régimen laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos ha establecido expresamente el derecho de los Gerentes Públicos (servidores o trabajadores públicos) de que se les reserve la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

plaza, durante el primer año de asignación efectiva; cualquier aplicación distinta a lo dispuesto o su no aplicación, debe contar con el correspondiente dispositivo legal.

Lo señalado, encuentra sustento en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, que señala que la ley se deroga sólo por otra ley.

- 2.3 De otro lado, es preciso mencionar que la disposición bajo comentario facilita que los empleados públicos con vínculo permanente accedan a las mismas oportunidades de convertirse en Gerentes Públicos.

Sin perjuicio de dicho derecho, la norma no ha impuesto a las entidades esta obligación de manera indefinida sino que la ha restringido únicamente a un año.

Considerando el principio de Unidad del Estado, resulta razonable que el Estado imponga ciertas cargas a algunas entidades públicas con el fin de favorecer a otras, en este caso mediante los Gerentes Públicos que contribuyen con la mejora de gestión en beneficio de los ciudadanos.

III. Conclusión

Lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, referido a la reserva de plaza por un año para que los profesionales que forman parte del Cuerpo de Gerentes Públicos al servicio de la Administración Pública, tengan la opción de retornar a su plaza, es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Reserva de plaza de los GGPP-OSIPTTEL